

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE REGISTRO TECNICO Y PROGRAMACION
14 NOV 2014
RECIBO
REG.:
HORA:
FIRMA:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1488 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 12 NOV 2014

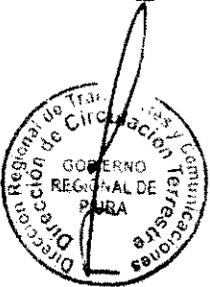
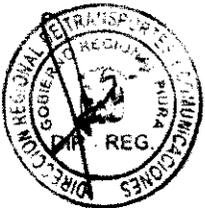
VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 0738-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de mayo de 2014, Informe N° 1654-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de julio de 2014, Informe N° 1086-2014/GRP-440010-440015 de fecha 18 de julio de 2014, Informe N° 1334-2014-GRP-440010-440011 de fecha 22 de julio de 2014, Informe N° 2513-2014/GRP-440010-440015.440015.03 de fecha 29 de octubre de 2014, Informe N° 1523-2014/GRP-440010-440015 de fecha 03 de noviembre de 2014, Informe N° 1871-2014-GRP-440010-440011 de fecha 04 de noviembre del 2014 y demás actuados en sesenta y cuatro (64) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0738-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de mayo de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EL ANGEL SAC** por incurrir en la infracción al **CODIGO S.1 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "utilizar conductores cuya licencia de no se encuentre vigente", respecto al vehículo de placa de rodaje **P1N637**, respecto al Acta de Control N° 009831 de fecha 08 de febrero de 2014, infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 0.5 de la UIT**.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 0738-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de mayo de 2014 conforme al cargo de recepción que obra a folio cincuenta (50) el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Katherine Valerine Cañote Gómez identificada con DNI N° 46731525 el día 10 de setiembre de 2014, quien señaló ser la secretaria.

Que, mediante escrito de registro N° 09346 de fecha 15 de setiembre de 2014 el señor **JOSE PRAXEDES FERIA MADRID** en su calidad de Gerente de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EL ANGEL SAC** ejerce su derecho de defensa presentando recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0738-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de mayo de 2014, el cual es permitido calificar por la autoridad administrativa en conformidad a lo especificado en el artículo 145° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General como descargo en virtud a lo señalado en el artículo 118° numeral 118.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, pues la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 4 8 8** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **12 NOV 2014**

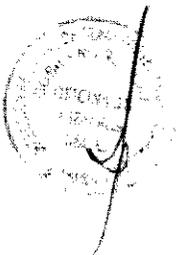
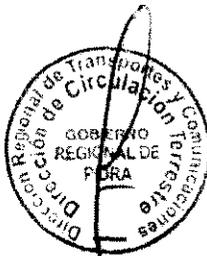
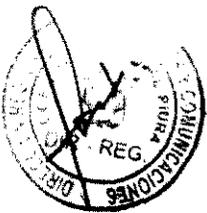
Resolución de Apertura es una forma de inicio del procedimiento sancionador, conforme a lo señalado en el mismo artículo numeral 118.1 del mismo texto normativo, alegando el transportista que en el día de la intervención el conductor el señor Modesto Chiroque Ramos estaba tramitando la renovación de su licencia de conducir que se le había vencido; que la resolución motivo de su presente descargo dispone se notifique en Calle Los Héroes Nro. 601 Sector Grau Chimú del Departamento de la Libertad – El Porvenir, siendo su dirección correcta la Av. Gullman Nro. 374 urbanización san Lorenzo – Piura, dirección a la cual no se le ha emplazado nunca.

Por otro lado, agrega que la infracción cometida por el conductor resulta "extemporáneo, fuera de lugar y sin obligación alguna de su parte", debido a que refieren que la sanción es para quien está cometiendo la misma por lo que en el presente procedimiento menciona que, se debe sancionar al conductor el señor Modesto Chiroque Granados, asimismo agrega que el señor Manuel Hernán Estrada Guerra ha presentado una solicitud de fecha 21 de febrero de 2014, no obstante infieren que no forma parte del personal de su representada, solicitando se revoque totalmente la resolución recurrida, sin adjuntar medio probatorio alguno.

Que, de la evaluación realizada al descargo presentado, se tiene que en este se confirma que el conductor contaba con una licencia de conducir vencida, por lo que lejos de presentar medio de prueba alguno que desvirtúe o logre deslindar su responsabilidad ha confirmado dicha infracción detectada en gabinete y aperturada mediante la Resolución Directoral Regional N° 0738-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de mayo de 2014 y que fue notificada mediante el Oficio N° 1163-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de setiembre de 2014 conforme se aprecia del folio cincuenta (50) que obra e el presente expediente administrativo.

Por lo que, estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción establecida por la infracción incurrida en el CODIGO S.1 b), del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EL ANGEL SAC.

Adicionalmente, es preciso señalar que el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC refiere que dicha conducta se encuentra dirigida al conductor y al transportista, por lo que a fin de no vulnerar el principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que prescribe que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 4 8 8** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **12 NOV 2014**

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", se deberá de aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador en virtud del art 118.1.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, con el objeto de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste, al conductor el señor **MODESTO CHIROQUE GRANADOS** y no contravenir el principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2) del Art. 230° de la Ley N° 27444, por incurrir en la infracción al **CODIGO S.8 a)** del marco normativo antes aludido por "realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir... Que se encuentra vencida", infracción dirigida al conductor calificada como **Muy grave sancionable con Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva al vehículo de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

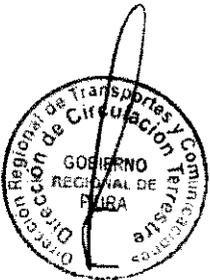
Que, por otro lado estando a que mediante Acta de Control N° 009831 de fecha 08 de febrero de 2014 se aperturó Procedimiento Administrativo Sancionador a **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EL ANGEL SAC** por la infracción al **CODIGO S.1 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "utilizar conductores que:... no tenga(n) su licencia de conducir", y siendo que dicha tipicidad no corresponde al hecho que se pretendía configurar conforme a lo detectado en gabinete, esto es por la infracción al **CODIGO S.1 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "utilizar conductores cuya licencia de no se encuentre vigente", corresponde dar por archivada la Apertura del mismo en la Resolución a expedir, a fin de cuidar lo establecido en el inciso 4 del Artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda conforme corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO SANCIONAR a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EL ANGEL SAC con la **Multa de 0.5 de la UIT** equivalente a **Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00)**, por la infracción al **CODIGO S. 1 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, iniciado mediante Resolución Directoral Regional N° 0738-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de mayo de 2014, por "utilizar conductores cuya licencia de no se encuentre vigente",





Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 4 8 8** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **12 NOV 2014**

incumplimiento dirigido al conductor, calificado como **Muy Grave**, conforme a los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

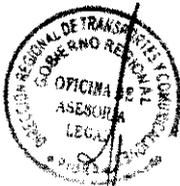
ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** iniciado a **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EL ANGEL SAC** por la infracción al **CODIGO S.1 a)** correspondiente a "utilizar conductores que... no tenga(n) su licencia de conducir" aperturado mediante Acta de Control N° 009831 de fecha 08 de febrero de 2014, conforme a lo señalado en el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO CUARTO: APERTURAR el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a don **MODESTO CHIROQUE GRANADOS** conductor del vehículo de placa de rodaje P1N637 de propiedad de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EL ANGEL SAC**, por incurrir en la infracción al **CODIGO S.8 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir... que se encuentra vencida", infracción calificada como **Muy grave**, conforme a los argumentos de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: OTORGUESE un plazo de (05) días a don **MODESTO CHIROQUE GRANADOS** para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a las dos Aperturas del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EL ANGEL SAC** en su domicilio sito en Av. Gullman Nro. 374 Urbanización San Lorenzo - Piura - Piura; y a don **MODESTO CHIROQUE GRANADOS** en su domicilio sito en Mza. G Lt. 22 Urbanización Micaela Bastidas II Etapa Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1488 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 12 NOV 2014



ARTÍCULO OCTAVO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO CAJATA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21584

